

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL SUPUESTO 4

1.- En relación a las Resoluciones que adopta el Alcalde conteste:

1.1.- Si resulta necesario motivar las resoluciones que adopta el Alcalde, indicando la normativa que lo determina.

Con respecto a la motivación de los actos administrativos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), en su artículo 35.1, señala que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Asimismo, en el punto 2 del precitado artículo 35 señala que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Así pues, todo acto no deberá ser motivado. No obstante, el artículo citado anteriormente recoge una extensa lista de actos que forzosamente deberán ser motivados, eso sí, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

1.2.- Indique en qué plazo debe notificarse una Resolución de Alcaldía y cuál ha de ser el contenido mínimo de esa notificación.

El artículo 40 de la LPAC, relativo a la notificación, en su punto 2, señala que:

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

1.3.- Indique qué ocurriría si en la notificación de la Resolución de Alcaldía, únicamente se ha hecho constar el contenido de la misma pero no se ha hecho referencia al resto de extremos que han de constar en una Resolución.

Si nos encontramos ante la notificación de un acto que carece de alguno de los requisitos que indica el artículo 40 de la LPAC, aunque contenga el contenido íntegro del acto administrativo, el apartado tercero del citado artículo señala que:

Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

Por tanto, para que produzca efectos deberá realizarse por el interesado cualquiera de las actuaciones señaladas.

2.- Si por vía telefónica recibe una consulta de una persona que es la representante de una empresa que quiere realizar algunos trámites omitiendo la vía electrónica, conteste motivadamente:

2.1- ¿Estará obligada a relacionarse por vía electrónica con el Ayuntamiento? ¿Quién o quienes están obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración?

El artículo 14 de la LPAC, "Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas" señala que:

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa resulta necesario que se relacione por medios electrónicos, ya que es el representante de un obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, al tratarse de una persona jurídica.